

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**

**SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN – PROVEEDOR ÚNICO – CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS EN GARANTÍA DEL CONCESIONARIO SANTO DOMINGO MOTORS**

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el señor **Andrés Emmanuel Astacio Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] debidamente representada por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración unificado las empresas distribuidoras de electricidad, Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado por el Sr. **Luis Joaquín Miura Ramirez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's, de conformidad con lo establecido en el Acto Administrativo No. 145/2021 de fecha dos (02) de junio del 2021; Sr. **Ángel F. Alba Dauhajre**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Director de Finanzas; Sr. **Félix Brazoban Martínez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Director Legal de EDE Este, Asesor Legal; Sra. **Luisa Yudelka Batista Reyes**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sra. **Sonia De Los Santos Franco**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS EN GARANTÍA DEL CONCESIONARIO SANTO DOMINGO MOTORS**, presentado por la Gerencia de Transportación.

**VISTOS:** La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de octubre de 2021, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por la suma de Diecinueve millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veinte Pesos con 00/100, (RD\$19,869,520.00), dando así cumplimiento al Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12.



*[Handwritten signatures and initials on the right margin:]*  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

**VISTA:** La comunicación emitida por **Santo Domingo Motors Company, S.A.**, en fecha tres (03) de noviembre de 2021, cuya representación exclusiva en el país ostenta Santo Domingo Motors, sirva la presente como ratificarles que los mismos poseen una garantía otorgada por el fabricante, cuya preservación tiene como condición la realización de los servicios de mantenimiento y reparación en sus talleres autorizados por dicho fabricante, donde hace constar que la empresa "• *Mantener la vigencia y cobertura de la garantía otorgada por el fabricante a los vehículos adquiridos* ; • *Prolongar la vida útil de las unidades mediante la instalación de piezas originales por profesionales calificados*; • *Mantener el descuento general de un 20% en todos los repuestos y mano de obra y mantener los términos de garantía de batería*; • *Mantener el parque vehicular en condiciones óptimas* ; • *Un equipos de técnicos al servicios exclusivos de EDEESTE.*

**VISTO:** El Informe Pericial Justificativo de Selección de proveedor para el **Mantenimiento Preventivo Vehículos Nuevos En Concesionario**, emitido por la Gerencia de transportación, en fecha cuatro (11) de octubre de 2021.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDE Este requiere el **Contrato De Mantenimiento De Vehículos En Garantía Del Concesionario** con el objetivo de: "• Que EDEESTE no pierda la garantía respecto de los Vehículos, implicaría aumentar la contingencia por un monto aproximado superior a RD\$ 1,000,000.00 por cada vehículo que pierda la garantía, tomando en cuenta el valor de reemplazo de motor y transmisión de los Vehículos entre otros componentes.

**CONSIDERANDO:** Que la selección del proveedor único se encuentra justificada por el siguiente motivo: "• *Mantener la vigencia de la garantía*; • *Mantener el descuento general de un 20% en todas los repuestos y mano de obra y de 100% a un 25% adicional en los cambios de batería*; • *Mantener el parque vehicular de EDEESTE en condiciones óptimas, de manera que una falla mecánica de los mismos no afecte la operativa de la institución, causando así mayores pérdidas económicas y de calidad en el servicio* ; • *Aplicación del mantenimiento a tiempo de cada unidad lo que ayudara al aumento de la disponibilidad vehicular*".

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: "Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la *Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios*".

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Recursos, solicitó la autorización para el **Contrato De Mantenimiento De Vehículos En Garantía Del Concesionario** al proveedor único **Magna Motors S.A.**, por la suma de **Diecinueve Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veinte Pesos con 00/100, (RD\$19,869,520.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que el área requirente y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los señores **Jose Arismendy Castro, Ovelis Rodriguez (Legal), e Nicauly Rincon (Analista)**, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente: "Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley,



Handwritten notes and signatures on the right margin, including "AD", "B", "JMY", and "F. B. W."

las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 6. **Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”.

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, dispone lo siguiente: “3. **Todos los demás casos de excepción** mencionados en el Artículo 3 se **iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique**”.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 6, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de proveedor único, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Gerencia de Transportación de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., y sea autorizado el caso proveedor único para el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS EN GARANTÍA DEL CONCESIONARIO SANTO DOMINGO MOTORS.**

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 5 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, establece que: “Caso de proveedor único: En el expediente. deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único”.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN:** DECLARAR el uso de la excepción por proveedor único para el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS EN GARANTÍA DEL CONCESIONARIO**, al proveedor **Santo Domingo Motors Company, S.A.**, titular del RNC No. 101-00806-7, la suma de **Diecinueve Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veinte Pesos con 00/100, (RD\$19,869,520.00)**, impuestos incluidos,

**SEGUNDA RESOLUCIÓN:** APROBAR la ficha técnica para el Proceso de Proveedor Único, que registrará el procedimiento para la **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS EN GARANTÍA DEL CONCESIONARIO.**

**TERCERA RESOLUCIÓN:** ORDENAR la elaboración y publicación de la Convocatoria a presentar ofertas en los portales de EDE Este y de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS EN GARANTÍA DEL CONCESIONARIO**, asimismo, se instruye a tomar cualquier medida para salvaguardar la transparencia, difusión y mayor participación de Oferentes en los procesos de compra objeto de la presente; incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional.

**CUARTA RESOLUCIÓN:** DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la **Contrato De Mantenimiento De Vehículos En Garantía Del Concesionario**”, a saber:




*[Handwritten signatures and initials on the right margin: a large signature at the top, 'AP' below it, 'eb' below that, 'DM' below that, and 'TBM' written vertically at the bottom.]*

IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	Jose Arismendy Castro	Técnico
2	Ovelis Rodriguez	Gerencia de contrato
3	Nicauly Rincon	Analista de Compras I


**QUINTA RESOLUCIÓN:** ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**SR. ANGEL P. ALBA DAUHAIRE**  
Director de Finanzas EDE Este  
Miembro del Comité de Compras

  
**SR. FÉLIX BRAOBAN MARTÍNEZ**  
Director Legal de EDE Este  
Asesor Legal del Comité de Compras

  
**SRA. LUISA YUDBERA BATISTA REYES**  
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión  
Miembro del Comité de Compras

  
**SRA. SONIA DE LOS SANTOS FRANCO**  
Responsable de Acceso a la Información  
Miembro del Comité de Compras

  
**SR. LUIS JOAQUIN MIURA RAMIREZ**  
Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's  
En representación del Sr. Andres Astacio  
Vicepresidente Ejecutivo de EDEESTE  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

